



**Resolución del Consejo Universitario
N° 049-2022-CU-UNAP
Iquitos, 03 de mayo de 2022**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 03 de mayo de 2022, que acordó la conformación de autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por el período de un (01) año que comprende del 03 de mayo de 2022 al 03 de mayo de 2023, de conformidad con la Ley N° 27942, el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objetivo prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; comprende su aplicación, entre otros, en Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral; a las Instituciones Educativas: a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos, parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, que tiene como objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, y que es de aplicable a situaciones de hostigamiento sexual producidas en el marco de una relación laboral, educativa y formativa, pública o privada, militar o policial, o cualquier otro tipo de relación de sujeción, sin importar el régimen contractual, fórmula legal o lugar de ocurrencia de los hechos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, incorpora el numeral 14.3 en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019MIMP, taxativamente lo siguiente: "14.3 En Centros Universitarios, sean públicos o privados, se conforma una Secretaría de Instrucción y una Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como órgano resolutorio competente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dichos órganos de investigación y sanción sustituyen al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual previsto en el numeral anterior"; es decir, en el 14.2";

Que, el artículo 48 del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, referido a Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual, señala que, "Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que corresponda. Las autoridades competentes son las siguientes:

48.1. Secretaría de Instrucción

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/la secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación de género;





Resolución del Consejo Universitario N° 049-2022-CU-UNAP

48.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos contar con conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

48.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género.

Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir, entre ellos, contar con conocimiento de derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género."

Que, el marco de las disposiciones señaladas en las normas de los párrafos precedentes, es de necesidad institucional conformar la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 03 de mayo de 2022, acordó la conformación de las autoridades encargadas del procedimiento disciplinario por actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por el período de un (01) año, que comprende del 03 de mayo de 2022 al 03 de mayo de 2023, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2022-MIMP;

Que, las conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, están tipificados como delitos en el Código Penal y Código Procesal Penal;

Que, es competencia del Consejo Universitario, conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la **Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, por el período de un (01) año, que comprende del 03 de mayo de 2022 al 03 de mayo de 2023, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 021-2022-MIMP, de la siguiente manera:





Resolución del Consejo Universitario N° 049-2022-CU-UNAP

➤ **Secretaría de Instrucción**

- **Adria Solange Gallardo Granda**
Secretaria técnica del Procedimiento Administrativo
Disciplinario de la UNAP

➤ **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

- | | | |
|--|----------|------------|
| - Rafael Augusto Valdez Marín
Docente auxiliar a tiempo completo, asignado
a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Titular | Presidente |
| - Francisco Anibal Herrera Noel
Contratado por suplencia temporal en plaza
orgánica bajo el régimen del D.L. N° 276
en la Secretaría General | Suplente | |
| - María Isabel Vásquez Villacorta
Docente auxiliar a tiempo completo, asignada
a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Titular | Miembro |
| - María Luisa Vegas Pérez
Docente auxiliar a tiempo parcial, asignada
a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Suplente | |
| - Johana Cortegano Tapullima
Estudiante de la Facultad de Ciencias
Biológicas – Tercio Superior | Titular | Miembro |
| - Mirta Annel Díaz Pasquel
Estudiante de la Facultad de Enfermería
Tercio Superior | Suplente | |
| - Bruce Manuel Vela Fartolino
Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas – Tercio Superior | Titular | Miembro |
| - Brandon Daniel Vela Piña
Estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales
Tercio Superior | Suplente | |

➤ **Tribunal Disciplinario**

- | | | |
|--|----------|------------|
| - Víctor Raúl Vargas Fernández
Decano (e) de la Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas | Titular | Presidente |
| - Guillermina Elisa Gonzales Mera
Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y
Humanidades | Suplente | |
| - Felicia Díaz Jarama
Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas | Titular | Miembro |





Resolución del Consejo Universitario N° 049-2022-CU-UNAP

- | | | |
|--|----------|---------|
| - Richer Ríos Zumaeta
Decano de la Facultad de Ciencias Forestales | Suplente | |
| - Julissa Geraldine Huamani Shuña
Estudiante de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades –Tercio Superior | Titular | Miembro |
| - Chaska Ariadna Romero López
Estudiante de la Facultad de Medicina Humana Tercio Superior | Suplente | |
| - Adamo Manuel Carhuajulca Flores
Estudiante de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática – Tercio Superior | Titular | Miembro |
| - Flavio Gonzalo Salinas Bicerra
Estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios – Tercio Superior | Suplente | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remitir la resolución a la Dirección de Supervisión (DISUP) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** la publicación y difusión de la resolución en la página web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL